



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-01283 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda monitoria, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecue las pretensiones individualizando una pretensión única de la que se logre distinguir el capital adeudado y los intereses causados, es decir, deberá totalizar el capital adeudado y calcular prudencialmente la mora de dicho capital. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 420 del Código General del Proceso.

2. Adecue el escrito de demanda en el acápite de notificaciones, indicando de manera separada las direcciones físicas y electrónicas de la entidad demandante y de su representante legal.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. ____ de hoy</p> <p>_____</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

P.L.R.P..

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c552ac95540554bed3b57a0fbc0a1c0c7ead7c8b9e9311881c56f7404ce4d5d5**

Documento generado en 17/11/2021 10:02:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>